



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

Of.No.A-1/2457/2019

Autoridades

ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD GRACIANO SANCHEZ, representado por su Director General y/o Representante Legal.



En el expediente 538/2013/1 promovido por **ELIMINADO** en contra de actos del Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se dictó el siguiente acuerdo:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede, téngase por recibido y agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponde, el oficio sin número firmado por el delegado diverso de la autoridad demandada en el que solicita que se declare cumplida la ejecutoria de nulidad.

Al respecto, la suscrita Magistrada considera que la petición realizada por el delegado en cita resulta **notoriamente improcedente**.

Lo anterior es así, ya que del estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que el ocho de agosto de dos mil catorce (foja 94) se declaró que la sentencia definitiva del presente expediente estaba cumplida, toda vez que la autoridad demandada demostró –en sus actuaciones de cumplimiento que obran de la foja 72 a la 75 y de la 89 a la 92– haber realizado las anotaciones, ajustes o afectaciones contables necesarios para que el crédito fiscal nulificado contenido en el estado de cuenta con número de folio **ELIMINADO** en cantidad de 6,279 (Seis mil doscientos setenta y nueve 00/100 Moneda Nacional) no fuera exigido nuevamente a la gobernada y a su vez entregó a la actora el cheque **ELIMINADO** por la cantidad de \$1,778.70 (Mil setecientos setenta y ocho pesos 70/100 Moneda Nacional), misma que se ordenó devolver a la parte actora.

De tal manera que se constató la restitución del goce de los derechos a la parte actora, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ya que la autoridad cumplió con lo ordenado en la resolución definitiva y, con la verificación entre los efectos y las acciones realizadas en ejecución, se pudo llegar a la conclusión de archivar el expediente como asunto **totalmente concluido**.

Por ende, tras ser notoria la improcedencia de su solicitud, se **desecha de plano su promoción** con base en el artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y, una vez realizados los trámites inherentes a este auto, **devuélvase el expediente al archivo**.

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada MA. EUGENIA REYNA MASCORRO, Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciado Antonio Martínez Portillo, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación con fundamento en los artículos 57, fracciones I y II y 58, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente al momento de su inicio y hasta su total resolución, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 123 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado en San Luis Potosí, así mismo por los artículos transitorios quinto de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y segundo del Código Procesal Administrativo del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día diez de abril y dieciocho de julio de dos mil diecisiete respectivamente.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.



ELIMINADO

Licenciada Alejandra Miroslava Gallardo Medina.
Actuaria adscrita a la Primera Sala Unitaria del
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

OMITIENDO DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN RESERVADA COMO NOMBRE, NUMERO DE FOLIO, NUMERO DE CHEQUE Y FIRMA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN XI, XVII, XVIII Y XXXVII, ARTICULO 24 FRACCIÓN VI, ARTICULO 82, ARTICULO 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL 09 DE MAYO DE 2016 Y LAS DISPOSICIONES 39, 41, 42, 46, 47, 48 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ